



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2009

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL URBANISMO.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, Apertura de establecimientos y expedición de otros documentos administrativos relacionados con el urbanismo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la licencia, entendiéndose como tales, los usuarios de las fincas en donde se efectúan las obras. El propietario del inmueble aparecerá en todo caso, como responsable solidario del citado impuesto, a los efectos previstos en los artículos 12 y ss. de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la Tasa por Licencia Urbanística será:

- a) En pequeñas obras de reparación o mejora con un presupuesto inferior o igual a trescientos euros: Cuota fija de 10 €
- b) En casos de obras de ampliación, modificación o reforma de edificios, obras de carácter provisional, obras de instalación de servicios públicos y demoliciones, con un presupuesto superior a seis mil euros: cuota fija de 30 €
- c) En casos de obras de construcción de edificios de nueva planta: cuota fija de 60 €

2. La cuota tributaria de las Tasas por expedición de documentos relacionados con el urbanismo será:

- a) Tasa por Licencia de Primera Utilización: el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria de la Tasa por Licencia Urbanística el porcentaje del 10% con un mínimo de 30€.
- b) Tira de Cuerda: el resultado de aplicar sobre la cuota tributaria de la Tasa por Licencia Urbanística el porcentaje del 10% con un mínimo de 75 euros.
- c) Por tramitación de expedientes de Planes Parciales y/o Estudios de detalle: 0,20 Euros por metro cuadrado de edificabilidad máxima.
- d) Tramitación de Proyectos de Compensación o Reparcelación: 0,10 Euros por metro cuadrado.
- e) Tramitación de Proyectos de Urbanización: 4 % sobre el coste real y efectivo de la construcción, excluido el beneficio industrial y los honorarios del proyecto y dirección de obra, valorados por el método para el cálculo simplificado del Colegio de Arquitectos de Cádiz.
- f) Expedientes de declaración de finca ruinosas: 150 Euros.
- g) Reconocimiento de edificios a instancia de parte: 75 Euros.
- h) Expedientes de parcelación en suelo urbano y no urbanizable: 30 Euros.
- i) Tramitación de proyectos de actuación en suelo no urbanizable, según el artículo 42 y 43 de la Ley Ordenación urbanística de Andalucía: 300 Euros.



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2009

- j) Tramitación de Planes Especiales según el artículo 42 y 43 de la Ley Ordenación urbanística de Andalucía: 500 Euros.
- k) Expedición de cédulas urbanísticas: 30 Euros por cada finca afectada.
- l) Copia de Planos:
- A4: 1 Euro.
 - A3: 1,50 Euros.
 - A2: 5 Euros.
 - Superior a A2: 10 Euros.
- m) Expedientes de Evaluación Impacto Ambiental conforme a la Ley 7.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 250 Euros.
- n) Expedientes de Informe Ambiental conforme a la Ley 7.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 250 Euros.
- o) Expedientes de Calificación Ambiental conforme a la Ley 7.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 150 Euros.

3. La cuota tributaria de la Tasa regulada en la presente Ordenanza por licencia de apertura de establecimientos se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por Kioscos.....	100.-€
- Bares y Tiendas.....	200.-€
- Talleres.....	300.-€
- Supermercados.....	500.-€
- Bancos.....	6000.-€
- Industrias y Fabricas.....	1500.-€

- b) Cuando se cambie de actividad por el mismo titular sin modificar el local, o se modifique este por el mismo para la misma actividad, se reducirá la cuota resultante de la aplicación anterior en un 75%.
- c) En caso de denegación de la licencia, o desistimiento de lo solicitado por el interesado, se devolverá al mismo el 75% de la cuota tributaria, siendo condición necesaria para ello la clausura de la industria o negocio y el cese de la actividad.
- d) Cuando se cambie de titular, se reducirá la cuota resultante en un 25%.

4. En aquellos casos donde resulte necesario hacer publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en cualquier otro medio, el coste será repercutido íntegramente al sujeto pasivo de la Tasa por Licencia Urbanística.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

1. Las tasas objeto de la presente Ordenanza se devengan cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

2. La solicitud por parte del interesado lleva consigo el pago de las tasas correspondientes, mediante la liquidación provisional efectuada por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se elevará al Órgano competente para la concesión o denegación de la correspondiente licencia.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, las cuotas a liquidar serán:

- a) 10% del importe total correspondiente cuando sólo se hubiera procedido al registro de la solicitud y apertura de expediente.
- b) 30% del importe total correspondiente cuando la solicitud hubiese sido informada por la Oficina Técnica Municipal.
- c) 50% del importe total correspondiente cuando se hubiese adoptado acuerdo por el órgano unipersonal o colegiado competente al respecto.

ARTÍCULO 6.- GESTION

1. La gestión tributaria de estas tasas se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora por parte de la inspección municipal o por denuncia pública.



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2009

2. Las oficinas municipales no admitirán para su tramitación o despacho, ninguna instancia o documento que carezca de la/s tasa/s municipal/es correspondiente/s, salvo lo preceptuado en el párrafo tercero de este artículo. Serán responsables subsidiarios del reintegro del importe no percibido, los funcionarios que admitan documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos a estas tasas sin que lleven unido el justificante de pago de las mismas.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente y toda su tramitación se hará condicionada a la subsanación del defecto en plazo de diez días previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.